

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000001



Dr. José Estuardo Novillo P.

NÚMERO 4404

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

MEDICAL CUBACENTER S. A.

OTORGAN: SARMIENTO RODRÍGUEZ CARLOS MARIO Y OTROS

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, VEINTIDÓS de DICIEMBRE** del año **DOS MIL CUATRO**; ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: doctor **CARLOS MARIO SARMIENTO RODRÍGUEZ**, casado, médico, por sus propios derechos; doctor **JESÚS RICARDO DÍAZ**, casado, médico, por sus propios derechos; y, doctor **PABLO RAMIRO ULLOA VIVANCO**, soltero, abogado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad cubana los doctores **CARLOS MARIO SARMIENTO RODRÍGUEZ** y **JESÚS RICARDO DÍAZ** y ecuatoriana el doctor **PABLO RAMIRO ULLOA VIVANCO**, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados; a

quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores **CARLOS MARIO SARMIENTO RODRÍGUEZ, JESÚS RICARDO DÍAZ, PABLO RAMIRO ULLOA VIVANCO,** por sus propios y personales derechos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto al tenor de lo que faculta el Artículo ciento cuarenta y seis, inciso segundo, de la Ley de Compañías en vigencia, la sociedad anónima **MEDICAL CUBACENTER S.A.** la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Estatutos de la sociedad anónima **MEDICAL CUBACENTER S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **MEDICAL CUBACENTER S.A.,** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000002



Dr. Jose Estuardo Novillo P.

Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: El objeto social es: A) La prestación de servicios médicos con profesionales especializados y experimentados en todas las áreas de la medicina, a través de consulta interna y externa, salas de cuidados intensivos, áreas de rehabilitación, laboratorio clínico, además de servicios complementarios como farmacia, venta al por mayor y menor de aparatos ortopédicos, bar-restaurant; y, demás, todo ello con la finalidad y con los requisitos que debe cumplir una clínica al servicio de la comunidad; B) Producción, elaboración y comercialización de todo tipo de productos fármacos y farmacéuticos en general, así como la prestación de servicios y asesoría en dichas áreas. La compañía podrá importar y exportar equipos, materia prima, insumos y toda clase de productos que le sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; C) Así mismo, podrá representar a casas comerciales, compañías, personas naturales o jurídicas, sean todas

estas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social; D) En el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas con el objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social; E) En general la compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar norteamericano cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000003



Dr José Estuardo Novillo P.

suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.-**

REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.**

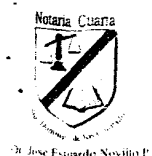
Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus accionistas.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta

General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000004



General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.-**

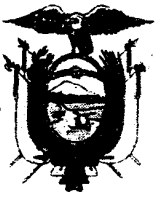
ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las

atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General, Gerente y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones de los Gerentes, Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía,

orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quorum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000005



convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPÍTULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o

a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones, que a él le asisten; D) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente; E) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; F) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.-**

REQUISITOS Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.-**

DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.-**

ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo**

Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias,

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000006



Notaria Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.

entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas, y/o por las leyes de la República; B) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la administración de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo

hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL DIRECTORIO.-** La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado exclusivamente por los Accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas y comerciales de la empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán validas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000007



Dr. José Estuardo Novillo P.

Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva,

fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.-**

Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Séptimo.-**

SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el



0000002



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7035770

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: YEPEZ ESPINOSA JAIRO GABRIEL

Fecha Reservación: 15/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEDICAL CUBACENTER S.A.

Aprobado 1087236

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 15/03/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 400102806 abierta el 21-12-04 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará MEDICAL CURACENTER S.A, la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CARLOS M. SARMIENTO RODRIGUEZ	USD 480,00 60%
JESUS RICARDO DIAZ	USD 160,00 20%
PABLO R. ULLOA VIVANCO	USD 160,00 20%

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

SANTO DOMINGO 21 DICIEMBRE 2004

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Banco Internacional S.A.
SUCURSAL SANTO DOMINGO

Firma Autorizada
Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
IDENTIDAD 17-0600009
CARLOS MARIO SARMIENTO RODRIGUEZ
21 DE ENERO DE 1961
MOLOQUIN-CUBA
EXT. 29 21111 73156
QUITO-PCHA-2000 EXT.

[Signature]



CUBANA V4343 V2242
CC. CELINA MARIA RISCO PALMA
SUPERIOR/DOCTOR MEDICINA
OSCAR SARMIENTO SARMIENTO
HIPOLITA RODRIGUEZ
QUITO-20-10-2000
QUITO-20-10-2012

RENOVACION
RAF



E



Donde se que la fotocopia que antecede es
exacta al original que me fue exhibido.
Sto. Dpto. de los Cidos. a 22-12-2004
[Signature]
Dr. J. Eduardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

IDENTIDAD

171788287-0

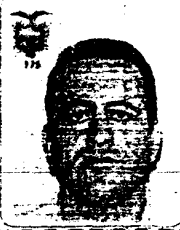
JESUS RICARDO DIAZ

HOLGUIN-CUBA

20 SEPTIEMBRE DE 1965

EXT. 29 29732 63101 M

QUITO PCHA-2001 EXT.



[Handwritten signature]

CUBANA

V4343 V4222

CC. LESLIE YOMAR POZO PEREZ

ESTADO CIVIL
SUPERIOR

MEDICO

JESUS RICARDO BASTER
MIREYA DIAZ VELASQUEZ

NOTA: APELLO DELA MADRE
QUITO-31-3-2003

QUITO-31-3-2015

AFP

REN 0530176
Pch



PULGAR DERECHO



Declaro que la fotocopia que antecede es
exacta al original que me fue exhibido.

Sto. Dgo. de los Cldos. a 22 - 12 - 2004

Dr. J. Estuardo Novillo R.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

0000010



ECUATORIANA***** V234313442

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

MIGUEL A ULLOA

VICENTA REGINA VIVANCO

SANTO DOMINGO 12/10/99

12/10/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA

99

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 170634830-7

ULLOA VIVANCO PABLO RAMIRO

08 MARZO 1.960

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

01 1 151 00312

LOJA/LOJA

EL SAGRARIO 60

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

257-0228

NUMERO

ULLOA VIVANCO PABLO RAMIRO

APellidos

SANTO DOMINGO

170634830-7

CEDELA



Dejé fé que las fotocopias que anteceden son exactas a los originales que me fueron presentados, en Dos hojas Santo Domingo, De los Cidos, a 22 de 11 de 2004.

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

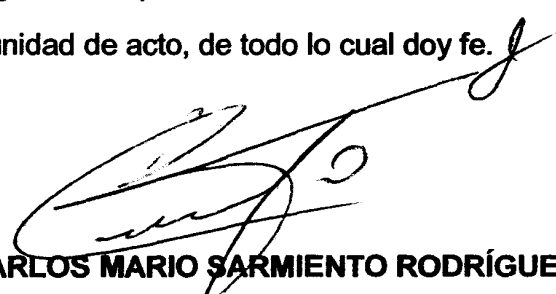


Dr. Jose Estuardo Novillo P.

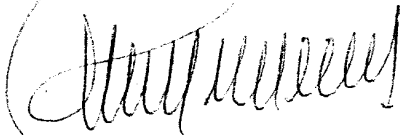
mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en su totalidad y se encuentra distribuido de la siguiente forma:_____

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES Y PORCENTAJE
Carlos M. Sarmiento Rodríguez	USD 480,00	USD 480,00	480 60%
Jesús Ricardo Díaz	USD 160,00	USD 160,00	160 20%
Pablo Ramiro Ulloa Vivanco	USD 160,00	USD 160,00	160 20%
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800 100%

Disposición Transitoria.- Autorizamos al doctor Pablo Ulloa Vivanco, para que suscriba la presente escritura de constitución de la compañía MEDICAL CUBACENTER S.A., y los trámites pertinentes hasta su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera presida la primera junta general de accionistas con el fin de que se nombre a sus representantes legales. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor Pablo Ulloa Vivanco, abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos veinticuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


CARLOS MARIO SARMIENTO RODRÍGUEZ
 C.I. 171788038-7

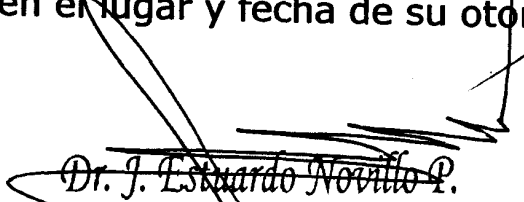

JESÚS RICARDO DÍAZ
C.I. 171788287-0


PABLO RAMIRO ULLOA VIVANCO
C.C. 170634850-3


DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y
sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 05.Q.IJ. 0367, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y cinco de enero de dos mil cinco, por el doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la Constitución de la Compañía **MEDICAL CUBACENTER S.A.**, contenida en la escritura pública No. 4404 de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MEDICAL CUBACENTER S. A.**, celebrada ante mí, el día miércoles, veinte y dos de diciembre del año dos mil cuatro; que obra del Protocolo del año dos mil cuatro, a mi cargo.- Santo Domingo de los Colorados, a veinte y ocho de enero de dos mil cinco.-

*Dr. J. Estuardo Novillo P.*NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

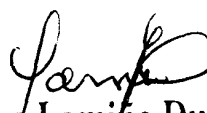


0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 05. Q.IJ.0367 del Especialista Jurídico, Dr. Daniel Alvarez Celi de fecha 25 de Enero del 2005, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada **MEDICAL CUBACENTER S.A.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)** la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 39, Repertorio No 89, Inscripción No 12. Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 28 de Enero del 2005.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

